
Sentencia impugnada:	Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de mayo de 2014.
Materia:	Penal.
Recurrente:	Wiling Heredia Peralta
Abogada:	Licda. Wanda Vargas.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de noviembre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Wiling Heredia Peralta, dominicano, de 34 años de edad, unión libre, miembro de la Policía Nacional (Sargento), portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1244033-4, domiciliado y residente en la calle San Antonio, número 10, sector Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste, Antonio Aramis Gómez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 044-0016616-3, domiciliado y residente en esta ciudad, tercero civilmente demandado y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia núm. 0069-TS-2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de mayo de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por la Licda. Wanda Vargas, actuando en nombre y representación de Wiling Heredia Peralta, Antonio Aramis Gómez y Seguros Pepín, S. A., depositado el 26 de junio de 2014 en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto la resolución dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 12 de septiembre de 2014, admitiendo el recurso de casación, fijando audiencia para conocerlo el 13 de octubre de 2014;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; los artículos 295 y 304 del Código Penal, y 39 de la Ley 36, sobre porte y tenencia de armas; la Ley núm. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley núm. 76-02, la Resolución núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto de 2006 y la Resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: **a)** que el 25 de julio de 2009 ocurrió un accidente de tránsito en la avenida Jiménez de Moya próximo a la José Contreras, en el cual el vehículo Toyota Camry, placa núm. A389496, propiedad de Antonio Aramis Gómez de la Cruz, asegurado en la compañía Seguros Pepín, S. A., y conducido por Wiling Heredia Peralta, atropelló a Joel Paulino Fulgencio, quien trató de cruzar la vía y resultó con lesión permanente a consecuencia de dicho accidente; **b)** que el 3 de mayo de 2010, el Ministerio Público presentó formal acusación y solicitud de apertura a juicio en contra del imputado Wiling Heredia Peralta, siendo apoderado el Juzgado de Paz Especial de

Tránsito del Distrito Nacional, Sala III, la cual dictó auto de apertura a juicio el 11 de agosto de 2010; **c)** que para el conocimiento del fondo del presente proceso fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I, el cual dictó la sentencia núm. 022-2010, el 19 de octubre de 2010, la cual figura transcrita más abajo; **d)** que dicha decisión fue recurrida en apelación por el querellante y actor civil Joel Paulino Fulgencio, siendo apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó la sentencia núm. 203-2012, el 27 de noviembre de 2012, cuyo dispositivo expresa lo siguiente: “**PRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación obrante en la especie, interpuesto en interés del ciudadano Joel Paulino Fulgencio, a través de sus abogados constituidos, Licdos. Ana Luisa Henríquez Ramos, Rosa María Pérez y Huascar Leandro Benedicto, el día siete (7) de diciembre del año dos mil diez (2010), en contra de la sentencia núm. 022-2010, dictada el diecinueve (19) de octubre del dos mil doce (2012), por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I, cuyo dispositivo contiene los siguientes ordinales: ‘**Primero:** Dicta sentencia absolutoria a favor del ciudadano Wilking Heredia Peralta, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1244033-4, domiciliado y residente en la calle Primera, núm. 5, La Yaguita, Los Jardines, Distrito Nacional, República Dominicana, en virtud del artículo 337, numeral 2 del Código Procesal Penal; **Segundo:** Ordenar el cese de cualquier medida de coerción que pese en contra del ciudadano Wilking Heredia Peralta; **Tercero:** Se condena al actor civil y querellante al pago de las costas del presente proceso; **Cuarto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la querrela con constitución en actor civil interpuesta por el señor Joel Paulino Fulgencio, por intermedio de sus abogados Licdas. Ana Luisa Henríquez Ramos y Rosa María Pérez en contra del señor Wilking Heredia Peralta, del tercero civil demandado Antonio Aramis Gómez por haberse hecho en tiempo hábil; **Quinto:** En cuanto al fondo, se rechaza por no haberse retenido falta penal en contra del ciudadano Wilking Heredia Peralta; **Sexto:** Condena a la parte demandante, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados Dres. Oscar Sánchez Grullón, Pedro Pablo Yermenos y Richard Peña, que representa al ciudadano Wilking Heredia Peralta; **Séptimo:** La presente sentencia es susceptible del recurso de apelación en un plazo de diez (10) días, según lo disponen los artículos 416 y 418 del Código Procesal Penal; **Octavo:** Se fija la lectura íntegra para el presente proceso para el miércoles veintiséis (26) de octubre de 2010; **SEGUNDO:** Anula en todo su contenido la sentencia núm. 022-2010, dictada el diecinueve (19) de octubre del dos mil doce (2012), por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I, en consecuencia, ordena la celebración total de un nuevo juicio por ante un tribunal distinto al que rindió la sentencia ahora infirmada, conforme con lo establecido en el artículo 422, inciso 2.2, del Código Procesal Penal; **TERCERO:** Ordena el envío del expediente incurso por ante secretaría general del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, a fin de apoderar a otro Tribunal distinto para cumplir con la normativa procesal penal vigente; **CUARTO:** Exime el proceso penal incurso del pago de costas procesales; **QUINTO:** Vale con la lectura de la sentencia interviniente notificación para las partes presentes y representadas, quienes quedaron citadas mediante decisión dada en audiencia de fecha treinta (30) de octubre del dos mil doce (2012)”; **e)** que al ser apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, dictó la sentencia núm. 13-2013, el 12 de junio de 2013, cuyo dispositivo expresa lo siguiente: “En cuanto al aspecto penal: **PRIMERO:** Declara al ciudadano Wilking Heredia Peralta, de generales anotadas culpable de violar los artículos 49 letra d, 65 y 102 numeral 3 de la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio de Joel Paulino Fulgencio, en consecuencia, lo condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión y al pago de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00) de multa; **SEGUNDO:** Ordena la suspensión de la licencia de conducir por (1) un año, fuera del horario laboral; **TERCERO:** Suspende de manera condicional de la pena privativa de libertad de dos (2) años de prisión, impuesta al señor Wilking Heredia Peralta, en virtud de las disposiciones de los artículos 341, 41 y 41 del Código Procesal Penal, en consecuencia fija las siguientes reglas: a) residir en un domicilio fijo; b) abstenerse del uso de armas de fuego; y c) abstenerse del abuso de bebidas alcohólicas. Estas reglas tendrán una duración de un (1) año. En ese sentido ordena la comunicación vía secretaría al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional; **CUARTO:** Condena al imputado al pago de las costas penales del proceso. En cuanto al aspecto civil: **QUINTO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil intentada por el señor Joel Paulino Fulgencio, por intermedio de su abogado constituido y apoderados especiales Licda. Ana Luisa Henríquez Ramos, Rosa María Pérez y Huáscar Leandro Benedicto, en contra de Wilking Heredia Peralta y Antonio Aramis

Gómez de la Cruz, en sus calidades de imputados y de tercero civilmente responsable, por haber sido hecha conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal; **SEXTO:** En cuanto al fondo de la referida constitución en actor civil, condena a Wilking Heredia Peralta, conjuntamente con Antonio Aramis Gómez de la Cruz, en sus indicadas calidades, al pago de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), a favor y provecho del señor Joel Paulino Fulgencio por los daños y perjuicios sufridos por las lesiones físicas recibidas a consecuencia del accidente de que se trata; **SÉPTIMO:** Condena al imputado Wilking Heredia Peralta, conjuntamente con Antonio Aramis Gómez de la Cruz, al pago de las costas civiles del proceso, con distracción y provecho de los abogados concluyentes y apoderados especiales Licdos. Ana Luida Henríquez Ramos, Rosa María Pérez y Huáscar Leandro Benedicto, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía aseguradora Seguros Pepín, S. A., dentro de los límites de la póliza núm. 051-2101404 en cuanto al monto de la indemnización y las costas civiles ordenadas en esta sentencia; **NOVENO:** Fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013), las cuatro (4:00 P.M.) horas de la tarde, quedando debidamente convocadas todas las partes”; **f)** que dicha decisión fue recurrida en apelación por la parte imputada Wilking Heredia Peralta, Antonio Aramis Gómez de la Cruz y Seguros Pepín, S. A., así como por el querellante y actor civil Joel Paulino Fulgencio; siendo apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó la resolución núm. 374-PS-2013, objeto del presente recurso de casación, el 19 de agosto de 2013, cuyo dispositivo establece lo siguiente: **“PRIMERO:** Declara inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por: a) el imputado Wilkin Heredia Peralta y la entidad aseguradora Seguros Pepín, a través de sus abogados constituidos los Licdos. Juan Carlos Núñez y Cherys García; b) el actor civil Joel Paulino Fulgencio, a través de sus abogados constituidos Licdos. Ana Luida Henríquez Ramos, Rosa María Pérez y Huáscar Leandro Benedicto, contra de la sentencia núm. 13-2013 dictada en fecha doce (12) de junio del año dos mil trece (2013), el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II; **SEGUNDO:** Ordena que una copia de la presente decisión sea notificada a las partes y una copia anexada al expediente principal”; **g)** Que mediante sentencia núm. 72, de fecha 24 del mes de marzo de 2014, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue ordenado el Envío del proceso por ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, siendo apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, quien dictó la sentencia núm. 0069-TS-2014, de fecha 30 de mayo de 2014, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Rechaza los recursos de apelación interpuestos por el imputado Wilking Heredia Peralta, Antonio Aramis Gómez Cruz (civilmente demandado) y Seguros Pepín, S.A., (compañía aseguradora)s a través de sus abogados apoderados Licdos. Juan Carlos Peña Tapia y Cherys García Hernández, contra la sentencia marcada con el número 13-2013, de fecha doce (12) de junio del año 2013, leída íntegramente en fecha diecinueve (19) de junio de 2013, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional por los motivos precedentemente expuestos; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia recurrida, por los motivos precedentemente expuestos; **TERCERO:** Compensa las costas penales del procedimiento; **CUARTO:** Ordena la notificación de la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena correspondientes; la presente decisión por su lectura vale conocimiento y notificación para las partes, las que quedaron convocadas para esta lectura en la audiencia de fecha ocho (8) del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), procediendo la secretaria a la entrega de las copias correspondientes a las partes, de conformidad con la parte in-fine del artículo 335 del Código Procesal Penal y decisión ya señalada de la Suprema Corte de Justicia, dada, en fecha dictada en fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil catorce (2014)”;

Considerando, que los recurrentes Wilking Heredia Peralta, Antonio Aramis Gómez de la Cruz y Seguros Pepín, S. A., proponen contra la sentencia impugnada los siguientes medios: **“Único Motivo:** Inobservancia o errónea aplicación de disposiciones de orden legal, constitucional o contenidas en los pactos internacionales de derechos humanos, en los siguientes casos: 3.-Cuando la sentencia sea manifiestamente infundada; violación al derecho de defensa. Que la Corte a-quo, confirmó la sentencia recurrida sin motivar al respecto, agravando más la situación procesal de las partes, en vista de que no da razones para confirmar los montos exorbitantes a favor de la víctima, como si se tratase de una repartición hereditaria. Constituyéndose en una errónea violación a los artículos 24 del CPP, artículo 23 de la ley de casación y la jurisprudencia Constitucional Dominicana. Ilogicidad manifiesta en las indemnizaciones acordadas al imputado, pues no ofrece cálculo pertinentes, en forma clara y precisa. Sentencia

que no motiva respecto de las indemnizaciones acordadas. La sentencia impugnada no fundamenta respecto de las indemnizaciones irracionales acordadas, que como se denota al confirmar la suma de RD\$400,000.00 a favor del demandante. De manera que el Juez a-quo debió motivar y no dejar un grave vacío en el orden civil, toda vez que la sentencia causa un serio y grave limbo en cuanto a los motivos que justifiquen cabalmente las condenaciones civiles y más aun sin considerar un aspecto fundamental como lo es la participación de la víctima, sin que se ofrezca en la decisión recurrida siquiera elemento de prueba que satisfaga el voto de la ley en ese sentido. La Corte a-qua incurre en violación al artículo 141 del Código Procesal Civil”;

Considerando, que en síntesis, los recurrentes hacen referencia a una omisión de estatuir, alegando que “*Que la Corte a-quo, confirmó la sentencia recurrida sin motivar al respecto, agravando más la situación procesal de las partes, en vista de que no da razones para confirmar los montos exorbitantes a favor de la víctima, como si se tratase de una repartición hereditaria. Constituyéndose en una errónea violación a los artículos 24 del Código Procesal Penal, artículo 23 de la ley de casación y la jurisprudencia Constitucional Dominicana. Ilogicidad manifiesta en las indemnizaciones acordadas al imputado, pues no ofrece cálculo pertinentes, en forma clara y precisa. Sentencia que no motiva respecto de las indemnizaciones acordadas”;*

Considerando, que los recurrentes, establecieron en su escrito de apelación, lo siguiente: “*Los jueces deben expresar cuales elementos son retenidos para cuantificar los daños y perjuicios. Que la indemnización acordada al agraviado es exagerada y no está acorde con la realidad social dominicana, cuyo carácter ha sido cuestionado. En el fallo recurrido existe una evidente insuficiencia de motivos en cuanto al monto del perjuicio, porque el tribunal debió establecer el avalúo de dichos perjuicios, por lo que la indemnización acordada a la parte civil resulta irrazonable y exagerada”;*

Considerando, al analizar la decisión impugnada, se puede comprobar que la Corte de Apelación no se refirió ni decidió sobre este aspecto argüido por el recurrente, resultando la motivación insuficiente, ya que omitió estatuir sobre cuestiones del recurso de apelación incoado por el imputado recurrente, situación que lo deja en estado de indefensión;

Considerando, que nuestro proceso penal, impone la exigencia de pronunciarse en cuanto a todos los puntos planteados por las partes, como garantía del acceso de los ciudadanos a una administración de justicia oportuna, justa, transparente y razonable, lo cual no ocurrió en el caso de la especie, toda vez que la Corte a-qua omite estatuir sobre el aspecto civil de la decisión impugnada”;

Considerando, que, al inobservar la Corte a-qua las circunstancias antes señaladas, ha dictado una sentencia manifiestamente infundada; por consiguiente, procede acoger el medio invocado y casar la decisión;

Considerando, que cuando una decisión es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Primero: Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Wilking Heredia Peralta, Antonio Aramis Gómez de la Cruz y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia núm. 0069-TS-2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de mayo de 2014, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión; en consecuencia, casa dicha sentencia; **Segundo:** Ordena el envío del presente proceso por ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que apodere una de sus Salas, con exclusión de la Primera y la Tercera, a fin de que realice una nueva valoración del recurso de apelación, en cuanto al medio invocado; **Tercero:** Compensa las costas; **Cuarto:** Ordena a la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas y Alejandro Adolfo Moscoso Segarra. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

